

#### **CONSEJO SUPERIOR**

# **ACUERDO SUPERIOR Nº 10**

"Por el cual se establece el marco de honores, distinciones y reconocimientos para las personas que han incidido positivamente en la Institución, la región y el país"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que la Universidad del Magdalena es el resultado histórico de la colaboración decidida de profesores, egresados, empleados, y personas naturales o jurídicas sin vínculo directo con la Universidad, quienes, en forma personal o material, directa o indirectamente, han dedicado sus esfuerzos al fortalecimiento de la Alma Mater en lo económico, científico, académico, cultural, artístico o administrativo.

Que los acuerdos superiores Nos. 017 de 1990, 013 de 1999, 007 de 2003 y 010 de 2004, crearon y reglamentaron distinciones y reconocimientos a fin de resaltar los méritos y las cualidades personales y profesionales de personas que han contribuido al enriquecimiento de la misión institucional, y han impactado de manera positiva la región y la nación.

Que es necesario e importante para la Institución oficializar honores, distinciones y reconocimientos en nombre de la comunidad universitaria a los docentes, egresados, empleados y personas naturales y jurídicas que con su labor han generado un impacto positivo en la institución, la región y el país.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 25 numeral 8 dispuso como una de las funciones del Consejo Superior "...Establecer distinciones y reconocimientos para el personal docente y no docente, así como las destinadas a exaltar a las personas que por sus capacidades y acciones han incidido en la vida de la Institución, la región y el país...".

Que en vista de lo anterior, resulta necesario establecer un marco de honores y actualizar los asuntos relacionados con estímulos, distinciones y reconocimientos a Docentes, Egresados, Empleados y Personas Naturales y/o Jurídicas que han realizado un aporte significativo al desarrollo de la misión institucional, la región y el país.

En mérito de lo anterior,



#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un marco de honores, distinciones y reconocimientos, para exaltar y reconocer en nombre de la comunidad universitaria a los profesores, egresados y empleados de la Universidad y personas naturales y/o jurídicas, que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la Universidad, la región y el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los honores, distinciones y reconocimientos, se efectuarán mediante el otorgamiento de las siguientes exaltaciones:

- a) Doctorado Honoris Causa.
- b) Título Honoris Causa.
- c) Distinción Maestro Insigne.
- d) Medalla al Mérito y la Excelencia "Unimagdalena".
- e) Diploma al Mérito y la Excelencia "Unimagdalena".

# TÍTULO I

#### **DOCTORADO HONORIS CAUSA**

ARTÍCULO TERCERO: El DOCTORADO HONORIS CAUSA será la máxima distinción académica que otorgará la Universidad a quienes han dedicado su vida y obra a los más nobles intereses en los campos de las ciencias, las artes, la cultura, las humanidades, el desarrollo tecnológico o a la educación y que, luego de trayectorias eminentes, han logrado un legado u obra significativa y reconocida en su campo.

ARTÍCULO CUARTO: La Universidad podrá otorgar el Doctorado Honoris Causa, a quienes cumplan como mínimo con los siguientes criterios:

- a) Dedicación. Llevar durante más de 15 años una actividad académica, científica, cultural o artística en un campo específico del saber en beneficio de su propia actividad y de la colectividad.
- b) **Trascendencia de obra o legado.** Haber logrado un legado u obra de carácter científico, técnico, cultural o artístico, que tenga un gran valor e impacto a nivel nacional e internacional.
- Reconocimiento. Tener un reconocimiento a nivel nacional y/o internacional del legado o la obra.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad del Magdalena sólo otorgará Doctorados Honoris Causa en aquellos campos del conocimiento en los cuales tenga reconocida trayectoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Académico decidirá el otorgamiento de la distinción Doctorado Honoris Causa. Esta distinción se concederá mediante una ceremonia solemne y su reconocimiento se acreditará con un diploma.

# TÍTULO II

#### TÍTULO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO SEXTO: El TÍTULO HONORIS CAUSA será una distinción académica que otorgará la Universidad a quienes han dedicado gran parte de su vida a las ciencias, las artes, la cultura, las humanidades, el desarrollo tecnológico o a la educación y que, luego de distinguidas trayectorias, han logrado un reconocimiento en su campo.

1

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad podrá otorgar el Título Honoris Causa, a quienes durante más de 10 años han desarrollado una actividad académica, científica, cultural o artística en un campo específico del saber, y han logrado un reconocimiento social por su trayectoria. Esta distinción se concederá mediante una ceremonia solemne y su reconocimiento se acreditará con un diploma.

### TÍTULO III

## **MAESTRO INSIGNE**

ARTÍCULO OCTAVO: La distinción de MAESTRO INSIGNE será otorgada a los profesores destacados por su desempeño en cualquier campo a nivel regional, nacional e internacional y que de manera significativa haya tenido vínculos con la Universidad, aportándole a la calidad universitaria.

**ARTÍCULO NOVENO:** La distinción de **MAESTRO INSIGNE** se materializará con la acreditación de un diploma expedido por el Consejo Académico de la Universidad.

## TÍTULO IV

# MEDALLA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA

ARTÍCULO DÉCIMO: La MEDALLA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA, será un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su loable labor y aporte al desarrollo de la Universidad, de la región Caribe y el país, en los siguientes ámbitos:

- a) **Medalla al mérito y la excelencia académica e investigativa:** Se concederá la medalla al docente o investigador que se destaque por su labor docente y/o investigativa en la Universidad, la región o el país.
- b) **Medalla al mérito y la excelencia al egresado:** Se otorgará a los egresados que se destaquen en el ámbito regional o nacional y/o que con su labor y desarrollo profesional coadyuven de manera notoria y ejemplar al desarrollo de la Universidad, la región o el país.
- c) Medalla al mérito y la excelencia en el ámbito social: Se otorgará a quienes de forma meritoria contribuyen al desarrollo de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida del entorno, la promoción y defensa de los derechos humanos, y en general al desarrollo social, así como, quienes con sus actos coadyuven notoriamente al desarrollo de esta casa de estudios superiores.
- d) **Medalla al mérito y la excelencia empresarial:** Se conferirá al representante de la organización, institución o gremio que haya contribuido el desarrollo social, productivo y económico de la región y el país, y que su accionar se haya articulado con la Institución.
- e) **Medalla al mérito y la excelencia cultural:** Se otorgará a las personas o instituciones que se hayan destacado por su compromiso en la promoción, difusión y preservación de las manifestaciones culturales del caribe colombiano y el país.
- f) **Medalla al mérito y la excelencia deportiva:** Se otorgará a las personas que se hayan distinguido en el campo del deporte o las instituciones que hayan contribuido y promovido esta actividad a través de la consolidación de organizaciones e instituciones.



- q) Medalla al mérito y la excelencia ambiental: Se otorgará a las personas o representantes de las entidades que trabajan y defienden la conservación de los recursos naturales y promueven el respeto por el medio ambiente de la región y el país.
- h) Medalla al mérito y la excelencia en gestión pública: Se otorgará a las personas y representantes de instituciones que hayan fomentado la construcción de lo público mediante una gestión eficiente, transparente, participativa y al servicio de las necesidades de la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Medallas al Mérito y la Excelencia "Unimagdalena" se otorgarán en el marco del aniversario de la Universidad.

# TÍTULO V

## DIPLOMA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EI DIPLOMA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA se otorgará al docente o al funcionario que haya estado al servicio de la Institución, ininterrumpidamente durante 10, 25, 35 y 50 años y además su labor haya sido intachable convirtiéndose en ejemplo de compromiso y respeto para la comunidad universitaria.

### TÍTULO VI

# **COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La comunidad universitaria podrá proponer o postular a los candidatos que considere merecedores de las distinciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Comisión de Mérito Universitario será la encargada de examinar y estudiar las nominaciones y postulaciones a los honores, distinciones y reconocimientos establecidas en los títulos II, III, IV y V del presente acuerdo y decidirá su procedencia o no. La comisión estará conformada así:

- a) El Rector o su delegado, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) El Vicerrector de Extensión y Proyección Social.
- e) El Secretario General, quien fungirá como secretario técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al año y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior 017 de 1990.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NDEZ NAVARRO

Secretario Delegatario con funciones de Gobernador

Quien presidió

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN Secretaria General

Página 4 de 4